En totana a rrabal termino e juridiçion de la
leal villa de aledo de la orden de santiago
a treynta dias del mes de junio de mill
e quinientos e quarenta y ocho años los muy nobles
señores Juan de molina e Pedro de canobas alcaldes or
dinarios de la dicha villa e Pedro de mora e Fernando de mo
lina e Francisco muñoz e Adrian muñoz de salas regi
dores e perimes jurado del dicho lugar y Sanchez
de mora Pedro de molina escrivano del dicho ayunt cm
estando juntos a que por la tocaron los que
proveer de dinero para seguir los pleytos
de la juridiçion con lo que e de la que rrada
es pena.

Y tenor de nuestro y mandaron que los bueyes y vacas
desta villa yo rrabbestrasno arden en el
a çaquia de fagina [illegible] alabalsa des
de el dia de setiembre [illegible] para el balson
hasta el [illegible] del pedido so pena de rrel
reales por cada vez que fueren tomados la mey
tad para el [illegible] la otra meytad para
el executor que lo executare.

Pedro de molina

este dia nonbraron por apreçiadores de los dichos
de la guerra desta villa para en este rrabal de
totana a Pedro de mora y a Juan sanchez
en aledo a Fernando [illegible] andres de mora
y a andres navarro vecinos de aledo Pedro de molina